

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden renovando los nombramientos de Agentes generales de investigación para toda España hechos á propuesta de la Asociación general de fabricantes de azúcar á favor de D. Vicente Vilana y D. Miguel Moll.—Página 165.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el concurso convocado para la elección de proyecto de edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Santander.—Páginas 165 y 166.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desiertas las oposiciones á las Cátedras de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago.—Página 166.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes é Industrias de Cartagena á D. Luis Poch Barnell.—Página 166.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno ruso establecerá en breve un Reglamento para la importación de mercancías por el mar Blanco.—Página 166.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Señalamiento para la Vista de las actas de los distritos que se indican.—Página 166.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por este Centro directivo en las reclamaciones por Obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 166.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 167.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Declarando nula la subasta celebrada en 15 del actual de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57 de la carretera de Madrid á Coruña, y disponiendo se anuncie nuevamente.—Página 168.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Resolviendo expedientes de caducidad de concesiones otorgadas por Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1891 y 29 de Diciembre de 1890, á D. José Pujol y don Antonio Abad, respectivamente, para instalar unos depósitos flotantes para carbones en el puerto de Alicante.—Página 168.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Vigo y Barcelona), Sociedad española Dunlop, Banco de Cartagena y Empresa de seguros Unión Suiza en España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asociación general de fabricantes de azúcar de España, solicitando se autorice á D. Vicente Vilana y D. Miguel Moll, como Agentes generales para toda España, con el carácter de Agentes de la Autoridad, para que puedan investigar, descubrir y denunciar á los funcionarios de la Administración ó á quien corresponda los fraudes que se cometan en perjuicio del impuesto sobre el azúcar;

Resultando que por Real orden de 30 de Julio pasado se concedió igual derecho á otros Agentes de la misma entidad y se omitió por error involuntario el citar á los Sres. D. Vicente Vilana y don Miguel Moll; y

Considerando que la petición es justa y procedente y no se aprecia inconveniente en hacerlo extensivo á los dos señores citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado por la Asociación general de fabricantes de azúcar de España, renovando los nombramientos hechos á favor de D. Vicente Vilana y don Miguel Moll con el carácter de Agentes generales para toda España, previa la anulación de los nombramientos anteriores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso entre Arquitectos españoles que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1915, y por acuerdo de ese Centro de 19 de Agosto siguiente se convocó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Santander, para la elección de proyecto de edificio con destino á Correos y Telégrafos en la última de dichas capitales, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril del mismo año y á las bases que al efecto se publicaron en los dos periódicos oficiales citados de 20 y 23 de Agosto, respectivamente:

Resultando que constituido, según lo prevenido en el artículo 9.º de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los cuatro anteproyectos presentados, eligió de entre ellos el suscrito por los Arquitectos de Madrid D. Eugenio Fernández Quintanilla y D. Secundino de Zuazo Ugalde, por entender que era éste el que reunía mejores condiciones de distribución y belleza y el que podía ser desarro-

llado por sus autores, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Jurado en su informe de 11 de Diciembre:

Resultando que transcurrido el plazo marcado para el segundo grado del concurso, y presentado el proyecto desarrollado por los Sres. Fernández Quintanilla y Zuazo, se constituyó de nuevo el mismo Jurado emitiendo por unanimidad su dictamen, que remitió á esa Dirección General en 4 del corriente, y según el cual, dicho proyecto tiene toda la documentación completa y necesaria para la ejecución de las obras, con arreglo á la legislación vigente de Obras públicas, á cuanto previenen las bases del concurso y al pliego general de condiciones antes nombrado, habiendo asimismo tenido en cuenta los autores, de una manera fiel y escrupulosa, cuantas observaciones se indicaron al efecto, por lo que estima que puede proponerse á la Superioridad la aprobación de aquél, debiendo únicamente los autores cuidar de remitir á la Dirección General cuando se les comunique el acuerdo, un duplicado de toda la documentación á los fines de la subasta:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras en este proyecto, sumado á él el 15 por 100 de aumento por imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial, más los honorarios de los Arquitectos, según tarifa, asciende á 758.381,77 pesetas, que no llega al límite marcado en las bases del concurso:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en dichas bases, en lo que se refiere á la presentación, examen y calificación de los proyectos, y que examinado el de los citados señores, resulta que la documentación de que consta, se halla completa y redactada con arreglo á lo que determina la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido aprobar el proyecto presentado en Marzo último, por los Arquitectos D. Eugenio Fernández Quintanilla y D. Secundino de Zuazo Ugalde, para construir un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos, en Santander, y del cual deberán entregar los autores un duplicado en esa Dirección General, en el plazo de quince días, á los efectos de la subasta de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desiertas las oposiciones á las Cátedras de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago; que de nuevo deberán ser anunciadas al turno que les corresponda en el tiempo y forma que determinan el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes é Industrias de Cartagena, con destino á las asignaturas del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, á D. Luis Poch Barnell, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

De orden de su Gobierno participa la Embaja de Rusia con fecha 24 del corriente á este Ministerio, que en breve se establecerá un Reglamento, en virtud del cual la importación por el mar Blanco de las mercancías que no tengan una relación inmediata con la defensa nacional no se admitirá sino con una autorización especial para cada caso.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

Por acuerdo del Tribunal de actas protestadas, se deja sin efecto el señalamiento de Vista hecho para el sábado 29 del actual del acta del distrito de Yecla, y en su lugar se señala para dicho día la de la del distrito de Tafalla.

Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

El Tribunal de actas protestadas ha acordado señalar el domingo 30 del actual, á las nueve y media de la mañana, la vista de las actas siguientes, por el orden que se expresan:

Valencia de Don Juan.

Plasencia.

Seo de Urgel.

Manresa.

Villena.

Salas de los Infantes.

Durango.

Vich.

Béjar.

Vergara.

Villanueva y Geltrú.

Cañete (en la que habrán de comparecer bajo una sola representación los dos que impugnan la validez de la elección).

A las doce y media se suspenderán las vistas, continuando á las cuatro y media de la tarde, hasta su terminación.

Los expedientes electorales estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas á disposición de los candidatos, en los días hábiles anteriores al señalamiento.

Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Acuerdos adoptados por este Centro directivo en las reclamaciones por Obligaciones procedentes de Ultramar.

D. Matías Pérez Rodríguez:

Con factura 40.075 se presentó al cobro por D. Matías Pérez Rodríguez, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 41.080 por pesetas 635,40 á favor de Crispulo Sánchez Jiménez, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 2 de Abril de 1909, pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir del 7 de Julio de 1910, en que el mandatario retiró la documentación presentada para cumplimentar un acuerdo de esta Dirección, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 41.080 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1915.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

D. Waldo Ferrer Garayta:

Con factura 36.456 se presentó al cobro por D. Waldo Ferrer Garayta, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 35.867, por pesetas 121,35, á favor de Juan Zangroni Cortavitarte, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 17 de Mayo de 1908, pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir del 13 de Diciembre de 1909, en que se acordó el pago de la factura, de-

ando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 35.867 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1915.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

D. Miguel Pérez Mato:

Con factura 39.359 se presentó al cobro por D. Miguel Pérez Maló, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 35.468 por 234,75 pesetas, de Francisco Ardevol Cobré, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 de Abril de 1908, pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir del 19 de Mayo de 1910, en que se acordó el pago de la factura, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 35.468 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1915.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

D. Angel Romeo Romeo:

Con factura 36.367 se presentó al cobro por D. Angel Romeo Romeo, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de la Guerra con el número 44.660 por 38,25 pesetas, á favor de D. Emilio Corzo Fernández, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 1.º de Octubre de 1909, pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir de 10 de Enero de 1910, en que retiró el mandante el resguardo de Guerra para su rectificación, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar 44.660 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1915.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

D. Waldo Ferrer Garayta:

Con factura número 86.457 se presentó al cobro por D. Waldo Ferrer Garayta, como mandatario, el resguardo expedido por el Ministerio de Marina con el número 3.372, por pesetas 607,95, á favor de

Fermín Surribas Nogué, cuya clasificación se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Diciembre de 1908; pero como hasta la fecha ninguna gestión se ha hecho á nombre del interesado para hacer efectivo dicho crédito, á partir del 18 de Diciembre de 1909, en que fué intervenida la liquidación de la factura, dejando transcurrir, por lo tanto, un lapso de tiempo de más de cinco años,

Esta Dirección General ha acordado aplicar al crédito representado por el resguardo de Ultramar número 3.372 de los expedidos por el Ministerio de la Guerra, la prescripción que para los créditos liquidados establece el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Lo que participo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1915.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

Por no ser conocido el domicilio de los reclamantes en las resoluciones transcritas, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndose á los interesados que contra aquéllas pueden interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid, 22 de Abril de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declaren exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las inscripciones de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, números 4 y 7, de particulares y colectividades cuyas rentas se destinan á Establecimientos de Beneficencia y jornaleros, en cumplimiento de las fundaciones benéficas instituidas por D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de esta Corte, D. Zacarías Alonso, de particulares del testamento otorgado ante él en 21 de Febrero de 1885 por el mencionado Marqués de Urquijo, quien dispuso en la cláusula 5.ª que la renta anual de una inscripción de un millón de reales del 4 por 100 perpetuo fuere para los Establecimientos de beneficencia de esta Corte, en la proporción que sus testamentarios fijaren, y por la 6.ª ordenó que la renta de otra inscripción igual á la anterior se aplicare á socorros á jornaleros pobres vecinos de esta capital en los meses de Diciembre á Marzo de cada año, y

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Diciembre de 1910, por la que se clasificaron de beneficencia particular á las instituciones de que se trata:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del im-

puesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención de ese impuesto á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos que en la misma disposición se determinan, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también exención en el apartado F de su artículo 1.º para los bienes que estuvieren directamente afectos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1893, y en él se emplearen los mismos bienes ó sus rentas ó productos:

Considerando que las dos fundaciones instituidas por el primer Marqués de Urquijo en cuestión, están comprendidas en uno y otro caso de exención, en razón al único fin que persiguen y á que sus bienes están directamente adscritos, sin interposición de personas, al igual que sucede en todas las fundaciones, al cumplimiento del mismo, que se halla dentro del concepto que de la beneficencia se da en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que las inscripciones de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior números 4 y 7, de particulares y colectividades, cuyas rentas se destinan á Establecimientos de beneficencia y jornaleros, en cumplimiento de las fundaciones benéficas instituidas por D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo, estén exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente incoado en solicitud de que al Colegio de pobres doncellas huérfanas de Santiago, fundado por el Arzobispo D. Juan de San Clemente se le declarase exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un testimonio librado por el Notario de Santiago D. Jesús Castro, debidamente legalizado, de la escritura otorgada en 23 de Marzo de 1600 ante el Escribano que fué de dicha ciudad Pedro das Seicas por el Arzobispo D. Juan de San Clemente, que hizo constar había fundado en la referida localidad una Casa para que se recogiesen doncellas pobres y de buena vida y costumbres, con el fin de que las enseñaren y pudiesen después servir en casas honradas, y para la perpetuidad de la fundación la dotaba con los bienes que determinaba:

Resultando que de los antecedentes existentes en esta Dirección General consta que la fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden dictada en 31 de Octubre de 1915 por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 29

de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita previa presentación de los documentos exigidos por la propia disposición, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también ese beneficio en el apartado F de su artículo 1.º para los bienes que estuviesen afectos directamente, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y siempre que se emplearen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que el Colegio de pobres doncellas huérfanas de Santiago está comprendido en uno y otro caso de exención, en razón al único fin que persigue y á darse en sus bienes todos los requisitos exigidos en el mencionado precepto de la Ley de 1912, por hallarse adscritos directamente, sin interposición de personas, como verdadera fundación que es, y al igual que sucede en todas las de su índole, al cumplimiento del fin del Colegio, que además está entre los objetos benéficos expresamente indicados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y á él únicamente pueden aplicarse las rentas de los bienes de la fundación; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Colegio de pobres doncellas huérfanas de Santiago, fundado en dicha ciudad, de la provincia de la Coruña, por el Arzobispo don Juan de San Clemente, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Examinada la instancia de D. Balbino García Loro, vecino de Carabaña (Madrid), en que solicita se anule la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta celebrada en este Ministerio el día 15 del actual á D. José Navarro de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57 de la carretera de Madrid á Coruña, provincia de Madrid, para las cuales resultó en aquel acto había presentado dos pliegos, y se confirme la primitiva adjudicación hecha á su favor por la cantidad de pesetas 79.482,37, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1907 modificando el artículo 6.º de la Instrucción para celebración de subastas de 11 de Septiembre de 1886, de que podrán

presentarse varios pliegos por el mismo interesado en distintas provincias, no admitiéndose de cada proponente más que un pliego en cada una de ellas dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas:

Resultando ciertos los extremos referidos en la instancia citada, y si bien se admitieron los dos pliegos de D. José Navarro para las mismas obras citadas, dentro del plazo para ello fijado en el anuncio publicado en la GACETA de 5 de Marzo último, lo fueron por ir uno de ellos acompañado del resguardo correspondiente y el otro por otro resguardo referente á las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 25 al 27, 43 al 45 de la carretera de Ajalvir á Estremera, provincia de Madrid, y creerse que el pliego con éste presentado se refería á las mismas obras que el resguardo:

Considerando que siendo nulo lo actuado por haberse admitido por error las dos proposiciones de D. José Navarro, ya que se ha faltado con ello á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1907, y teniendo en cuenta que de accederse á lo solicitado, aun prescindiendo, lo que no es posible, del vicio de nulidad del procedimiento acabado de señalar, saldrían perjudicados los intereses del Estado y sería opuesto al fundamento origen de la Real orden citada, consecuencia de otra Real orden de la misma fecha sobre resolución de caso análogo ocurrido en subasta celebrada en 31 de Julio del mismo año, para la adjudicación de las obras de saneamiento del puerto de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido declarar nula la subasta celebrada en 15 del actual de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57 de la carretera de Madrid á Coruña, provincia de Madrid, y anunciarla nuevamente.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1916.—El Director general, J. M. Zorita,

Sr. D. Balbino García Loro, Carabaña (Madrid).

Sr. D. José Navarro Martínez, Ferraz, 92, Madrid.

Señor Notario D. José Menéndez y de Parra, Imperial, 1, Madrid.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Diciembre de 1891 á D. José Pujol para instalar un depósito flotante de carbones en el puerto de Alicante:

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Resultando que entre las cláusulas de la concesión figuraban la obligación del concesionario de depositar en garantía 5.000 pesetas en el plazo de tres meses, y dejar ultimada la instalación del depósito en el de seis meses, á contar de la fecha en que el Capitán del puerto señalara el fondeadero, el amarre y demás circunstancias que se precisaban:

Resultando que no obstante el largo tiempo transcurrido, no aparece hecha

gestión ni trabajo alguno encaminado á efectuar la concesión, y por ello se ha instado el expediente de caducidad, publicándose los correspondientes edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el domicilio actual del concesionario, concediendo un plazo de quince días para que expusiera los descargos que estimara oportunos, sin que siquiera se personase para hacer uso de su derecho:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y el Consejo de Obras Públicas, con el Servicio Central de Puertos y Faros, estiman que procede la declaración de caducidad:

Considerando que en vista de esto y de los antecedentes indicados, y teniendo en cuenta que por el artículo 144 del Reglamento para la aplicación de la ley de Obras Públicas, se dispone que esta clase de condiciones caduquen cuando, como aquí ha sucedido, no se cumplan las condiciones estipuladas, observándose al efecto los trámites establecidos en el capítulo 2.º, título 1.º de dicho Reglamento, á los cuales se refieren el artículo 29 del mismo, y que en el presente caso han sido observados debidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar caducada la concesión que se otorgó á D. José Pujol por el completo abandono de la misma hecho por el interesado.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Director general, J. M.ª Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 29 de Diciembre de 1890 á D. Antonio Abad, para establecer un depósito flotante de carbón en el puerto de Alicante:

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Resultando que el otorgamiento se hizo imponiendo la condición de constituir fianza de 5.000 pesetas en el plazo de tres meses y de realizar la instalación en el de seis, sin que á pesar del tiempo transcurrido se haya realizado trabajo alguno:

Considerando que incumplidas las condiciones del otorgamiento sin que el concesionario alegue razón alguna para defender el derecho que pudiera estimar le corresponde, y lejos de ello manifiesta, según la diligencia de notificación, que nada tenía que oponer á la caducidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha resuelto declarar caducada dicha concesión por haber quedado incumplidas las condiciones á que se subordinó al otorgarla.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.